



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

RESOLUCION N° Nº 0304 DE 08 MAR. 2019

*Por la cual se revoca la Resolución N° 1243 de 2018 y quedan sin efectos los demás actos administrativos derivados de la misma*

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y en el Literal c) del Artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en el Artículo 57° de la Ley 30 de 1992, los entes universitarios autónomos gozan de autonomía académica, administrativa y financiera y a su vez, en el parágrafo 2° del Artículo 64° se establece que en los estatutos orgánicos de las universidades debe estar reglamentado lo relacionado con las "(...) calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo Superior", de los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los egresados, de los estudiantes y del sector productivo.

Que en literal l) del artículo 25 del Acuerdo 035 del 2005 del Consejo Superior dispone como facultad del Rector convocar a las elecciones de egresados, profesores y estudiantes a los consejos de los cuales hacen parte, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

Que el Acuerdo 004 de 1994 del Consejo Superior "*por el cual se expide un reglamento*", señala en el Numeral 1.4, del Artículo 1° que para efectuar las elecciones de los miembros del consejo superior para representantes de los egresados se debe realizar "*(...) una Asamblea Nacional de Egresados, señalando fecha, hora y sitio para el desarrollo de la misma. En ella se postularán los candidatos y se elegirán por mayoría, un Representante ante el Consejo Superior y su suplente*"; a su vez, en el Numeral 3.5 del Artículo 3° del mismo Acuerdo, se establece que para la elección de los representantes de los egresados ante Consejos de Facultad "*El Decano de cada Facultad a solicitud del Rector, convocará una Asamblea General de Egresados de la respectiva Facultad, señalando fecha, lugar y hora para la realización de la misma. En ella se postularán candidatos y se elegirá por mayoría el Representante de los Egresados y su Suplente ante el Consejo de Facultad*".

Que según lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 039 de 1994 del Consejo Superior, los Consejos de Departamento estarán conformados, entre otros, por: "*f) Un representante de los egresados o su suplente elegido por los mismos (...)*".

Que el 11 de septiembre de 2018 se expidió la Resolución N° 1243 del 2018, "*Por la cual se convoca y se fija el procedimiento y el calendario para la elección de los representantes de egresados ante el Consejo Superior, los Consejos de Facultad de Humanidades y Educación y los Consejos de algunos Departamentos para el periodo 2018 – 2020, y se adoptan otras disposiciones*".

Que en la convocatoria para elección de egresados desarrollada a partir de lo dispuesto en la Resolución N° 1243 del 2018, no se previó la realización de la Asamblea General de Egresados conforme lo dispuesto por el Consejo Superior, mediante Acuerdo 004 de 1994, el cual fue expedido en virtud de las facultades consagradas en la Ley 30 de 1992 "*Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*", según lo preceptuado en el artículo 64 que dispone: "*El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0304 DE 08 MAR. 2019

universidad” y en el artículo 65 que establece en su literal d) “Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución”.

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, sobre la figura de la revocatoria dispone: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”.

Que el Consejo de Estado ha emitido pronunciamientos sobre la materia, como el contenido en la Sentencia de la Sección Segunda- Subsección A, Rad. No.: 25000 23 25 000 1997 44333 01 (1300-2003) del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, en el cual expresó que:

“En relación con los actos administrativos conviene recordar que se constituyen en la expresión unilateral de la voluntad de la Administración, dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables. Tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos del mundo jurídico por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los profirieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando como expresamente lo ordena el artículo 69 del cca<sup>(sic)</sup>: sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.(...)”.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Revocatoria.** Con base en la parte considerativa de la presente Resolución, revocar la Resolución N°1243 de 2018, y en consecuencia quedan sin efectos todos los actos administrativos derivados de la misma.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra esta no procede recurso.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 MAR. 2019

  
**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Rector

Revisó: Alan Armando Ávila Torres – Oficina Jurídica  
Gina Paola Zambrano – Secretaria General

Proyectó: Sandra Rivera – Oficina Jurídica